

Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 03 minutos del día **22 de agosto de 2023**, se reunieron de manera virtual; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **15 de agosto de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.
José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.
Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de agosto de 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **REV/338/2017** Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
2. **RR/703/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
3. **RR/706/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/715/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
5. **RR/718/2022** Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/488/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
2. **RR/551/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
3. **RR/554/2022** Ayuntamiento de Tecate.
4. **DEN/013/2023** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

5. **DEN/031/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/480/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
2. **RR/483/2022** Partido de la Revolución Democrática.
3. **RR/492/2022** Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.
4. **RR/489/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/495/2022** Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 02 sujetos obligados (Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial).

- VI. ASUNTOS GENERALES;
VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 29 de agosto de 2023, a las 12:00 en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Avenida Rufino Tamayo número 9970, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough solicito la incorporación en asuntos generales el Acuerdo mediante el cual se suspenden plazos y términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el día 21 de agosto de 2023, en el mismo acto se concedió el uso de la voz a la Comisionada y al Comisionado por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día con la modificación propuesta, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de agosto 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. **RR/338/2017**, Secretaria de la Protección al ambiente ahora Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“nos informe lo siguiente:

1. Que información (de la contenida en el expediente 2.3.B-89/2016), ha sido dada a conocer a los particulares por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, con motivo de las solicitudes formuladas ante la Unidad Concentradora de Transparencia en el Estado de Baja California o cualquier otra dependencia pública y que, esta nos sea entregada de manera íntegra en copias certificadas.

Al respecto, es importante enfatizar el hecho de que la petición de mi representada incluye el que, la documentación solicitada nos sea entregada de manera íntegra en copias certificadas, previo pago de derechos, para lo cual será necesario que esa Autoridad nos informe el número de fojas totales, así como el formato de pago requerido a fin de cumplimentar cabalmente dicha carga legal” (Sic).”

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, agravándose por motivo la entrega de información incompleta, la falta de fundamentación en la respuesta.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de diversas manifestaciones informó que efectivamente proporcionó en diversas ocasiones documentación en relación al expediente 2.3.B-89/2016, cumplimentando con ello la primer parte de la solicitud de acceso a la información pública, específicamente lo relativo qué información (de la contenida en el expediente 2.3.B-89/2016), ha sido dada a conocer a los particulares por la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California.

Por otra parte, no pasa desapercibido que, el sujeto obligado fue omiso en atender lo relativo a la entrega de copia certificada, previo el pago de derechos, de las documentales que fueron dadas por el sujeto obligado a los particulares, a la persona solicitante, así como el número de fojas totales y el formato de pago requerido, por lo que, a la fecha en que se actúa no existe indicio de haber sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por lo anterior se tiene por atendido parcialmente el medio de impugnación.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública para efecto de que, entregue en copia certificada, previo el pago de derechos, la totalidad de la información contenida en el expediente 2.3.B-89/2016 que fue dada a conocer a los particulares; informando el número de fojas totales y el medio de pago, exceptuando de pago las primeras veinte hojas simples.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-567**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. **RR/703/2022**, Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito que se me informe:

- 1.- Cuántas piezas de los medicamentos denominados paracetamol, omeprazol o panto, metformina, losartán, atorvastatina se recibieron en sus almacenes en los años 2016, 2017 y 2018
- 2.- Cuántas piezas de cada uno de estos medicamentos se recibieron, por cada uno de estos años, en las farmacias de sus hospitales." (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente únicamente se inconformó en lo que respecta al punto 2 de la solicitud de acceso a la información pública, por lo que, el resto de la solicitud quedó tácitamente consentida.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de la contestación vertida al presente recurso de revisión, manifestó que la información relativa a los medicamentos señalados por las persona recurrente respecto de los años 2016, 2017 y 2018 son inexistentes debido que el sistema informático de farmacia se implementó en el año 2020.

Por su parte, del análisis a las constancias que integran el presente recurso de revisión no se advierten los elementos necesarios que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona recurrente, así como, no se observa el acta y resolución del Comité de Transparencia, del cual se desprenda la declaración formal de inexistencia de la información, por lo que, en aras de garantizar a la persona recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada la Ponencia a cargo de la suscrita determina modificar la respuesta por parte del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021165522000304 para efecto de que:

1. *El sujeto obligado siga el procedimiento para la declaración formal de inexistencia, con respecto al planteamiento número dos de la solicitud, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-568** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/706/2022 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Por medio de la presente solicito las d de Cabildo del actual ayuntamiento de Tijuana que existan a la fecha.

Las comisiones a las que hace referencia la solicitud son:

Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria

Hacienda y Patrimonio Municipal

Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos

Seguridad Ciudadana y Protección Civil

Igualdad de Género

*Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción
Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud
Vialidad y Movilidad Urbana
Desarrollo Metropolitano
Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología
Juventud y Deporte
Bienestar Social
Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos
Recreación, Espectáculos y Alcoholes
Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas
Participación Ciudadana
Coordinación Política." (Sic)." (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, agraviándose por motivo de la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado; argumentando que el sujeto obligado respondió con actas sobre sesiones de Cabildo y no sobre las sesiones de las Comisiones, como fue requerido.

Por lo que, el sujeto obligado vía alegatos y manifestaciones, entregó la información materia de la presente solicitud, adjuntando los oficios y actas de cada uno de las Comisiones que integran el Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana.

En ese sentido y del análisis vertido a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advirtió que el sujeto obligado no entregó las actas requeridas por la persona recurrente en relación a la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud y por su parte, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información requerida en lo que respecta a la Comisión de Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes; Comisión de Participación Ciudadana y Comisión de Coordinación Política, sin señalar alguna imposibilidad jurídica o material para atender el requerimiento y sin pronunciarse de manera congruente y exhaustiva a lo petitionado por la persona recurrente

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado para efecto de que:

- 1. Haga entrega de las actas de sesiones de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;*
- 2. Se pronuncie respecto de las actas de sesiones de la Comisión de Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes; Comisión de Participación Ciudadana y Comisión de Coordinación Política y exhiba la documentación requerida por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-569** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/715/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“1.- Que informe cuantas concesionarias de transporte de personal existen y el nombre de cada una de ellas, en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.

2.- Que informe de las concesionarias de Transporte de Personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO cuantas unidades tienen autorizadas cada una.

3.- Cual es el parque vehicular registrado de cada una de las Concesionarias de Transporte de personal que existen en la zona metropolitana de TIJUANA-TECATE y PLAYAS DE ROSARITO.

4.- Si el Instituto de Movilidad ha realizado gestiones de cobro por concepto de derechos por otorgamiento de concesión de transporte público en la modalidad de Transporte de Personal.

5.- Que informe si las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte Público en la modalidad de transporte de personal otorgadas en el año 2021, pagaron la totalidad de los derechos establecidos en el artículo 11, fracción I, inciso L), sub-inciso 4, fracción a) sub-inciso 1) mismo que a la letra indica:

Artículo 11.- Los derechos por los servicios de planeación, operación del transporte, permisos, concesiones y control vehicular, que brinda el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

A).....

L) Expedición, revalidación y transferencia de permisos y concesiones para prestar el servicio de transporte y otros:

4.- Concesión de transporte público masivo, de personal, de carga y arrastre:

a) Por 1 a 15 años por unidad autorizada:

1) Expedición de concesión 110.00 Veces

6.- Que informe si la autoridad fiscal del estado por medio del INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE determinó crédito fiscal contra de las personas morales que obtuvieron concesión de Transporte Público en la modalidad de transporte de personal otorgadas en el año 2021 a las morales concesionarias que fueron omisas en realizar el pago de derechos correspondiente por unidad por el otorgamiento de la concesión de merito.”.(sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravo por la entrega de información incompleta únicamente en lo que respecta a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud, por lo que, el resto de la solicitud quedó tácitamente consentida al no manifestar inconformidad alguna.

Precisado lo anterior, se observa que la persona recurrente manifestó su inconformidad en razón de que el sujeto obligado fue omiso en omiso en informar lo relativo a las concesionarias de Tecate y Rosarito.

Por lo que, el sujeto obligado vía alegatos y manifestaciones, precisó que la información exhibida de manera primigenia si satisface los alcances de lo solicitado por la persona recurrente, toda vez que, de conformidad con las fracciones VIII y IX de la Ley de Zonas Metropolitanas de Baja California la “Zona Metropolitana de Tijuana” comprende los municipios de Tecate, Tijuana y Payas de Rosarito y, en ese sentido, se traduce que las personas morales señaladas en la respuesta inicial, pueden prestar el servicio dentro del espacio territorial constituido por los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de manera indistinta.

En ese sentido y del análisis vertido a las documentales presentadas por el sujeto obligado, la Ponencia a cargo de la suscrita advirtió que la información puesta a disposición de manera primigenia por el sujeto obligado satisface lo requerido por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información, siendo esta congruente y exhaustiva con lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022499722000088.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-570** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/718/2022 Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Favor de proporcionar:

- 1. Listado de beneficiarios de las 150 computadoras del programa "Todos conectados"*
- 2. Copia de la convocatoria para participar o metodología utilizada para la selección de los beneficiados.*
- 3. Descripción / características del equipo otorgado.*
- 4. Copia de la factura de la adquisición de dicho equipo.*
- 5. Nombre del proveedor del equipo.*
- 6. Metodología para la adquisición de dicho equipo.*
- 7. Costo unitario del equipo.." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020065122000016 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-571** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA a la solicitud por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/488/2022, Universidad Autónoma del Estado de Baja California, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"1. SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS.
2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
3. DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS.
TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado en contestación al recurso de revisión, que se remite parcialmente respuesta a la solicitud formulada, advirtiendo acta de sesión de comité en donde se pronuncia formalmente sobre la inexistencia de la información solicitada, sin embargo al advertir que la materia de la solicitud es de carácter obligatoria, no resulta suficiente el que se acepte formalmente que lo solicitado no existe, debiendo generarse y remitirse lo relacionado con el diagnóstico que corresponde al periodo dos mil veinte, lo anterior siendo necesario para estimar colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que el sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el planteamiento número dos de la solicitud, como se precisa en el considerando cuarto de la presente resolución, atendiendo lo señalado por la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con **DOS** votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-08-572** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/551/2022 Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1. SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS.
2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

3. DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte el comunicado en contestación al recurso de revisión, que se remite parcialmente respuesta a la solicitud formulada, advirtiendo solamente portada de acta de sesión de comité en donde se pronuncia formalmente sobre la inexistencia de la información solicitada, sin embargo la materia de la solicitud es de carácter obligatoria, no resulta suficiente el que se acepte formalmente que lo solicitado no existe, debiendo generarse y remitirse lo relacionado con el diagnóstico que corresponde al periodo dos mil veinte, lo anterior siendo necesario para estimar colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado exhiba el acta de declaración formal de inexistencia en términos de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con respecto del diagnóstico que le corresponde al periodo del año de 2017.*

2. *El sujeto obligado deberá de publicar la herramienta Diagnóstica correspondiente al segundo periodo, siendo este el 2020-2022; de conformidad con lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, como se precisa en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-573** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. **RR/557/2022** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"me informen oficialia y presidencia de los que aparecen en nomina como asesores y que se les paga un sueldo, dentro de cual reglamento municipal se encuentran comprendidas sus funciones? me especifiquen nombre de reglamento y articulos, cuando fueron creados por el cabildo esas areas o si existe un catalogo de puestos desglosado me lo manden a traves de esta via porfa." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en respuesta primigenia sólo se comunica que el puesto de asesor se encuentra establecido en el artículo 6 fracción IV inciso A) de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, sin que de lo proporcionado se advierta formal respuesta a los puntos que integran la solicitud, siendo necesario que atiendan los mismos para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que se otorgue respuesta congruente y exhaustiva de manera clara y de fácil redacción, en cuanto a los puntos que integran la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-574** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. DEN/013/2023 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

El IMOS Baja Californiano publicó el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California. En su sitio de internet, apartado de normatividad se advierte y no está localizable en Internet.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Centro de Conciliación del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con lo dispuesto en el artículo 81, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio de dos mil veintidós.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-08-575** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada a la solicitud CUMPLE.

5. DEN/031/2023, Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

No tienen publicadas sus condiciones generales de trabajo con las diversas autoridades, de todos los periodos del ejercicio 2021

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Centro de Conciliación del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con informar que no le aplica la fracción XVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-576** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada a la solicitud CUMPLE por parte del sujeto obligado.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/480/2022 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito de la manera mas atenta a este órgano como Sujeto Obligado y en apego a mi derecho como ciudadano para solicitar el acceso a la información pública que se establece en el Título Séptimo Capitulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en el Título Quinto, Capitulo I de la La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Por lo anterior requiero toda la información relacionada de los procesos de convocatoria, presentación de propuestas con toda la información presentada en cada sobre por cada participante o concursante, fallo de las licitaciones y contratos de adquisición de los bienes de los siguientes procesos bajo el número: CONVOCATORIA No.1 números de licitación:

OM-FORTAMUN-LP-001-21, OM-FORTAMUN-LP-002-21, OM-FORTAMUN-LP-003-21, OM-FORTAMUN-LP-004-21, OM-FORTAMUN-LP-005-21 y OM-FORTAMUN-LP-006-21.

Lo anterior como lo establece el Artículo 130 de la La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Toda vez que la solicitud enviada con anterioridad a través de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín con Folio No.022605922000014 a través de la plataforma de transparencia mediante oficio con fecha 29 de Marzo del 2022 y marcado con Número de Oficio CMFSQ/UDT/29/2022 no emitió respuesta favorable a dicha solicitud remitiendo a este ciudadano a realizar la misma solicitud enviada con anterioridad pero ahora a través de el Portal de Transparencia. Adjunto oficio emitido.

Así mismo y de conformidad con el Artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California aprovecho a interponer un recurso de revisión a la respuesta emitida en el oficio adjunto.

Agradezco su pronta respuesta con toda la información requerida originalmente desde el mes de Diciembre del 2021" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"Mi solicitud no ha sido atendida a pesar de que la he solicitado por diversos medios desde el mes de Diciembre y ahora a través del portal de Transparencia. Sigue el Sujeto Obligado siendo omiso en su obligación de transparentar el uso de los recursos públicos mas aun cuando le son solicitados de manera directa y por los medios que la Ley prevé. Exijo sean atendidas mis solicitudes, ya son cinco meses y nada "(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, el Órgano Garante a través de su facultad revisora procedió a revisar su dicho, por lo que se tuvo como resultado, que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022605920000019, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-577** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. RR/468/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

- 1.- ¿cuánto de su financiamiento al año va destinado a medios de comunicación para realizar marketing político? (%)*
- 2.- ¿cuál es el proceso que llevan a cabo para contratar publicidad?*
- 3.- ¿Qué tipo de publicidad es la que generalmente contratan mas?*
- 4.- ¿existe algún lineamiento, normativa o condiciones para el manejo de la publicidad como partido político?*
- 5.- ¿costo unitario por spot publicitario que contratan?*
- 6.- ¿cuánto tiempo aproximadamente les asignan los medios de comunicación para un spot publicitario?" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
"No se me ha dado respuesta y ya pasó el limite de entrega "(sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la

Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020069222000008, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-578** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

3. RR/492/2022 Instituto Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"1.- Que proporcione el expediente laboral completo del C. Jesus Edmundo Gerardo Vega, así como nombramiento y en caso de tener cualquier contrato de honorarios por prestación de servicios profesionales que pudiera haber tenido" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información incompleta.
"no presentaron la información requerida" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, el Órgano Garante a través de su facultad revisora procedió a revisar su dicho, por lo que se tuvo como resultado, que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021587722000013, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-579** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR DAR RESPUESTA** otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/489/2022, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Ayuntamiento de Tijuana . existe un comite de seguridad vecinal que se haya formado en el Fracc. Lomas Virreyes Cp.22244 delegación la Presa durante el periodo de Diciembre 2021 o Enero, Febrero , Marzo- y lo que va de Abril del 2022? Me interesa saber si dicha conformación se hizo de una manera adecuada, legal y oficial que este avalada por seguridad pública" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley "(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

El sujeto obligado en respuesta primigenia, manifestó haber solicitado la intervención del comité de transparencia para la clasificación de la información como confidencial de manera parcial, esto sin agregar mayor documentación.

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en la que encontró una documental de un comité de vecinos, que al realizar un análisis jurídico, se observó que cuenta con datos que se consideran confidenciales ya que contienen datos personales concernientes a personas identificables y la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real y demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, calificando la información de manera parcial.

Por lo anterior, el sujeto obligado agregó versión pública del Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana Red "Yo cuido a mi vecino" bajo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se confirmó la clasificación de la información de manera parcial.

Al respecto, el acta exhibida en versión pública y el estudio, resulta que la medida adoptada es el medio menos restrictivo y proporcional para satisfacer el interés público, esto es que, el sujeto obligado realizó una clasificación de la información confidencial de manera parcial agregando una versión pública, para otorgar el acceso a la información, fundado y motivado dicha confidencialidad, en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000383.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-580** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta a la solicitud.

5. RR/495/2022 Dirección del Registro Público de la Propiedad, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Solicito la siguiente información, de manera detallada, con cantidad total, número de volante, fecha de ingreso, fecha de entrega, nombre del analista, nombre del registrador, tiempo que duro el tramite, número de partida:

- 1.- Relación de tramites de INDIVI que se encuentran actualmente en RPPC?*
- 2.-Relación de tramites rechazados a INDIVI, desde el 01/11/21 a la fecha de esta solicitud?*
- 3.- Relación de memorias descriptivas inscritas durante esta administración?*
- 4.- Relación de memorias descriptivas rechazadas durante esta administración?*
- 5.- Relación de memorias descriptivas inscritas durante los primero 6 meses de la administración de Marina del Pilar?*
- 6.- Relación de memorias descriptivas inscritas durante los primero 6 meses de la administración de Jaime Bonilla?*
- 7.- Relación de títulos de propiedad inscritos durante los primero 6 meses de la administración de Marina del Pilar?*
- 8.- Relación de títulos de propiedad inscritos durante los primero 6 meses de la administración de Jaime Bonilla?*
- 9.- Relación de tramites y/o oficios para INDIVI firmados por isis mariel romero pelayo, durante los primero 6 meses de la administración de Marina del Pilar?*
- 10.- Relación de tramites y/o oficios para INDIVI firmados por isis mariel romero pelayo, durante los primero 6 meses de la administración de Jaime Bonilla?.” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta.

“El enlace que anexa en su oficio respuesta, no esta disponible, ademas la autoridad es omisa y no transparente la información por lo que se solicita, se le obligue en términos de la Ley de transparencia a enviar la información solicitada “(sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En un primer momento, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, así solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso.

Así en respuesta primigenia a la solicitud que, la información requerida a las interrogantes planteadas se encuentra disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet a través de una liga de acceso que proporcionó, en la que el Órgano Garante a través de su facultad revisora verifico que dicha liga dirige a un portal del sujeto obligado en el que permite realizar la consulta y pago en línea de servicios registrales, situación que no corresponde a lo peticionado.

Ahora de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y

la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que no aconteció, mas solo se limitó a otorgar un link de consulta sin especificar la forma en que la puede consultar, por lo que no se da por cumplida la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. *El sujeto obligado deberá otorgar la información peticionada o dar los pasos a seguir en que puede consultarla, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-581** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por el sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 02 sujetos obligados (Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial).

Para tal exposición de le brindo el uso de la voz al Coordinador de Verificación de Seguimiento, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien expuso:

Acuerdos de la verificación de seguimiento de 02 sujetos obligados

1. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
2. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a las resoluciones de las verificaciones iniciales aprobadas por el Pleno de este Instituto, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel con el respectivo apercibimiento;
2. Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con cada S.O. brindando acompañamiento institucional;
3. Una vez vencido el plazo con los respectivos apercibimientos de multa, se inició con las verificaciones de seguimiento correspondiente a los formatos en la PNT y una vez finalizada la revisión, esta Coordinación emite el dictamen que documenta los siguientes resultados obtenidos:

Folio	Sujeto obligado	Índice previo	Periodo	Índice final
27	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública	63.56%	1r trim 23	100.00%
28	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	79.48%	1r trim 23	100.00%

esta Instituto, para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, la suspensión de plazos y términos referidos en el presente acuerdo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se suspenden los plazos y términos en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y medio de impugnación competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el día 21 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-583**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el martes 29 de agosto de 2023, a las 12:00 en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Avenida Rufino Tamayo número 9970, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 06 minutos del 22 de agosto de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 18 hojas, fue aprobada en la Trigésima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 29 de agosto de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar el **CUMPLIMIENTO** de los S.O. con un índice del 100.00%, al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos en la PNT por el periodo referido a cada uno, ordenándose el archivo del expediente de verificación.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Acuerdos de la verificación de seguimiento de 02 sujetos obligados (Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial), con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-582**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se suspenden los plazos y términos en todos y cada uno de los tramites, procedimientos y medio de impugnación competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el día 21 de agosto de 2023.

Para lo cual el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, puntualizo lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EN TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2023.

ASPECTOS GENERALES

- I. Que en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el Sistema Meteorológico Nacional emitió diversos comunicados informando que el huracán Hilary tomaba trayectoria hacia el estado de Baja California, esperando su impacto el día veinte de agosto de dos mil veintitrés en los distintos municipios.
- II. Que desde la noche del día dieciocho, así como los posteriores diecinueve y veinte de agosto de la presente anualidad, se presentaron en la región los estragos del huracán Hilary, lo que propició fuertes lluvias e inundaciones, así como cortes de energía eléctrica, líneas telefónicas, agua potable, demás.
- III. Derivado de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas servidoras públicas que laboran en este Instituto, así como en los distintos sujetos obligados de la entidad, este Órgano Garante asume las medidas necesarias para afrontar tales incidencias, buscando aplicar en el ámbito de su competencia las acciones que le correspondan bajo los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos en todos y cada uno de los trámites, solicitudes, denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, procedimientos y medios de impugnación competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el día 21 de agosto de 2023.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que, por conducto de las unidades administrativas en este caso la encargada de la Plataforma Nacional de Transparencia, como la unidad administrativa de informática de este Instituto, se realicen los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta